

S.G.

Neiva (H),

Señor

GERMAN DARIO OTALORA NASAYO.

Correo electrónico germotalora1122@gmail.com



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co



Rad 2024-S 27723
Us. DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS
Fecha: 18/09/2024 Hora: 13:48:00
Dest: GERMAN DARIO OTALORA NASAYO
No. Fojos: 6
Rem: Secretaría General
Anexos:

Ref.: Notificación por Correo Electrónico del Auto que Ordena Apertura de Indagación Previa Disciplinaria identificada con Rad. No. SG - 200 - 33 - 35 - 005 - 2024, de fecha doce (12) de febrero (02) del año dos mil veinticuatro (2024).

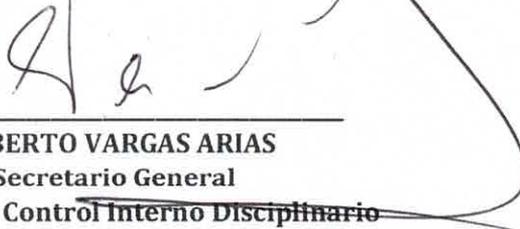
Cordial saludo.

Me permito notificarle que la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, obrando como Oficina de Control Disciplinario Interno, profirió **Auto que Ordena Apertura de Indagación Previa Disciplinaria dentro del Proceso Disciplinario con Rad. No. SG - 200 - 33 - 35 - 005 - 2024**, el cual una vez logró su identificación como Sujeto Disciplinario se adelantó en su contra en calidad de servidor adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ya que, presuntamente se incurrieron en conductas relacionadas con la omisión de funciones durante el procedimiento propio de la Denuncia Ambiental con Rad. No. 10270 2023-E del tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023) presentada por el señor **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO** debido al uso inadecuado del recurso hídrico por parte del señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO** en el predio "Lote El Reflejo".

Contra esta decisión no procede recurso, sin embargo, el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la Carrera 1 No. 60 - 79 de la ciudad de Neiva (H) o en el siguiente link One Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1v-ym1GUmBicaRQipe2mXj0Qze8G9TnDG?usp=sharing>.

Se deja constancia que el Despacho procede a realizar este tipo de notificación por correo electrónico y por estados electrónicos a través del siguiente enlace digital <https://www.cam.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/respuestas-peticiones-anonimas/>, de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario.

Atentamente,



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: *Maria José Quintero Lavao. - Contratista SG.*
Revisó: *Maria Camila Valencia Banderas - Profesional Universitario SG.*
Exp. Disciplinario 2024-005.
Anexos: Acto Administrativo (11) folios.

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA
F-CAM-040 Versión 1.

Dependencia: SECRETARÍA GENERAL.

Radicación N°: SG - 200 - 33 - 35 - 005- 2024.

Disciplinado: EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES.

Entidad: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

Quejoso: JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO.

Fecha de la Queja: Nueve (09) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha de los Hechos: Nueve (09) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Auto Ordena Apertura de Indagación Previa (Artículo 208, Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2.019 modificada por la Ley 2094 de 2.021).

Neiva - Huila, 13-02-24.

1. ANTECEDENTES.

Mediante el radicado No. 2023-E 19683 del día nueve (09) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), la Procuraduría Regional de Instrucción del Huila realizo el traslado por competencia de la Queja presentada por el señor **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO**, en contra de los funcionarios adscritos a la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por la presunta falta disciplinaria cometida en relación con los siguientes hechos:

"Señores

PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZON

Garzón Huila

Ref: Denuncia por mal procedimiento del funcionario German Otalora y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena sede la Plata Huila, dentro del proceso queja con rad 202-E-10270, en contra de Alfredo lozano Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4895444.

Cordial saludo.

El pasado 03 de agosto del 2023, radique queja ante la CAM, en contra del señor ALFREDO LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4895444 de Tesalia Huila, con rad 202-E-10270, en razón a que el señor en mención está haciendo uso indebido de mi permiso de concesión de agua otorgado mediante resolución 2775 del 18 de noviembre de 2015, ya que la manguera que utilizo para transportar el agua cruza por el predio de su propiedad denominado el Reflejo y llega a unos tanques de almacenamiento donde permite el uso para abrevadero de ganado bovino de mi predio y del señor en mención. Este señor ha dañando las mangueras y ha realizado una poceta, la cual llena con el agua que capto desde la quebrada el infierno hasta el tanque de almacenamiento ubicado en mi propiedad, la captación de esta agua la realizo a través de mangueras de calibre 1 ½" donde con mi hija Lenny Maryeth Lozano Floriano nos hemos puesto de acuerdo, para



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

aplicar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado, el cual fue presentado y aprobado mediante resolución No. 0350 del 11 de febrero de 2022, para ello el año pasado se compraron 7 mangueras revestidas 11/2 por 90 metros el cual el precio de la época estaba entre \$265.000 y \$285000, cambiando con estas desde la fuente (tomo) todo el recorrido desde donde se capta hasta donde se almacena y se distribuye para su uso.

El día de la visita de la CAM, acompañe al funcionario asignado el señor German Otalora, mostrándole lo que ocurre con el señor Alfredo Lozano Trujillo, este a realizado una poceta improvisada que llena con el agua que recorre por la manguera que pasa por el predio de su propiedad diariamente, provocando que el tanque de almacenamiento se desocupe afectándonos directamente a mí y a mi hija junto con nuestras familias y animales. La manguera que recorre por el predio del señor Alfredo lozano Trujillo, ha sido picada por este mismo y a su vez no permite que el agua llegue hasta los bebederos de ganado bovino.

De igual manera le manifesté que el señor Alfredo Lozano Trujillo, no hace uso de su permiso de concesión de aguas otorgado por la CAM mediante Resolución No. 0329 del 15 de febrero de 2016, para el beneficio del predio denominado Lote El Reflejo, sino que se aprovecha del agua que yo distribuyo hasta mi potrero a través del predio de él, y que le he permitido tomar el agua pero en los tanque que existen para bebedero del ganado y no realizando pocetas y pozos improvisados los cuales está llenando con el agua que captamos junto con mi hija desde la fuente y traemos hasta el tanque de almacenamiento. Con el fin de conocer el estado de la denuncia solicite ante la CAM copia del Concepto de la visita, el cual fue remitido a través de correo electrónico el día de ayer 30 de agosto del 2023, denominado concepto técnico de seguimiento No. 865 del 08 de agosto de 2023, en el que el funcionario German Otalora manifiesta lo siguiente:

“De la visita realizada, se determinó que a la fecha se estaba dando uso al recurso hídrico únicamente para abrevadero de ganado vacuno, y que a su vez el caudal medido no sobrepasaba el caudal otorgado por La Corporación. Sin embargo, se identifica que el concesionario no da cumplimiento de algunos numerales contemplados dentro de la resolución, puntualmente establecidos en el Artículo Cuarto, los cuales se describen a continuación: (...).

El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

Lo anterior considero en dado caso de que el señor Alfredo Lozano Trujillo, hiciera uso de la concesión de agua otorgada por la CAM a través de Resolución No. 0329 del 15 de



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

febrero de 2016, desde la fuente hídrica denominada quebrada el Infierno, para el beneficio del predio denominado Lote El Reflejo, ubicado en la vereda El Dave del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,05 L/seg para ser destinado al consumo humano, uso doméstico y abrevío pecuario; **pero en este caso objeto de la denuncia el señor infractor no capta el agua directamente desde la fuente sino que la utiliza desde el tanque de almacenamiento de mi propiedad donde yo almaceno el agua que traigo desde la fuente.**

Dentro del concepto técnico de seguimiento No. 865 del 08 de agosto de 2023, la CAM no puede requerir al señor Alfredo Lozano Trujillo, para que presente y ponga en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado, en un término no superior a 30 días calendario, contados a partir del recibido del oficio ya que como lo he venido manifestando este señor no hace usos de su concesión de agua y no ha intervenido en los arreglos y cambios de manguera que hemos realizado junto con mi hija Lenny Maryeth Lozano Floriano dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado, el cual fue presentado y aprobado mediante resolución No. 0350 del 11 de febrero de 2022, adjunto imagen de facturas donde se evidencia la compra de mangueras utilizadas para el cambio de la red de distribución desde la fuente hasta el tanque de almacenamiento.

Factura 4782 a nombre de Andrés Artunduaga, esposo de mi hija Lenny M. Lozano F.
Factura 5351 a nombre de Juan Hernando Lozano Trujillo.

En cuanto a lo establecido en el concepto técnico de seguimiento No. 865 del 08 de agosto de 2023, donde el funcionario refiere que yo manifesté que el agua es captada y conducida por una sola manguera hasta un tanque, y de allí es repartida para tres (3) beneficiarios incluida mi hija, quien tiene como nombre Lenny Maryeth Lozano, y que al igual que él, se encuentran legalmente concesionados y al día con los pagos por concepto de tasas por uso de agua, me permito acotar que esta captación, transporte y distribución del recurso con eficacia y calidad, lo hemos realizado entre mi hija Lenny Maryeth Lozano y Yo, y que de esta agua se ha beneficiado el señor Alfredo Lozano Trujillo, ya que en la distribución se ha utilizado servidumbre por su predio para llegar a las intermediaciones del potrero el reflejo y otro potrero de mi propiedad y no como refiere el funcionario que es para llegar al potrero de mi hija y mío.

Donde manifiesta que se evidencia que el agua es captada directamente de la quebrada El Infierno de manera artesanal, en las mismas coordenadas donde fue otorgado el permiso, bajo Resolución No. 0329 del 15 de febrero de 2016, es imposible que el funcionario asegure esto ya que en ningún momento fue al sitio de captación y verifico la construcción por parte del señor Alfredo Lozano Trujillo, ya que este señor no ha realizado obra alguna para captar el agua desde la fuente.

El agua que se capta no es para tres (3) usuarios si no para 2; mi hija y yo y efectivamente se conduce por manguera hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto, con capacidad aproximada de 4000 litros, ubicado en el predio de mi propiedad, donde luego del tanque sale una tubería con agua que es usada para el consumo humano, uso



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

doméstico, abrego bovino y riego de un pequeño lote de caña en el predio Lusitania de mi propiedad, y se deriva otra manguera que conduce el recurso hídrico para otro predio de mi propiedad, atravesando el predio el Reflejo de propiedad de Alfredo Lozano Trujillo y para el predio denominado Lote de Terreno la Fortaleza de propiedad de mi hija Lenny Maryeth Lozano.

El hecho de que la manguera atraviese el predio denominado el Reflejo de propiedad de Alfredo Lozano Trujillo, no le da derecho de dañar las mangueras y hacer pozos improvisados que nos perjudiquen a nosotros que si damos uso a la concesión otorgada por la CAM y cumplimos con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado.

En el predio el Reflejo se encuentra ubicada una T, pero no significa que esta sea para captación de abrevadero de ganado vacuno del predio Lote El Reflejo, ya que como lo manifesté anteriormente desde aquí se conduce a través de manguera el agua hasta otro predio de mi propiedad que colinda con este predio denominado el reflejo, y el señor Alfredo Lozano Trujillo abusivamente a dañado las mangueras y ha construido una poceta en tierra por excavación, desperdiciando aproximadamente 3000 litros diarios de agua, la cual se filtra a consecuencia de la sequedad de la tierra.

El funcionario da por hecho, que el señor Alfredo Lozano Trujillo está dando uso a la concesión otorgada mediante Resolución No. 0329 del 15 de febrero de 2016, ya que establece que, durante la visita realizada se evidencia el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada El Infierno en beneficio del predio Lote El Reflejo únicamente para el abrevadero de ganado vacuno, cuando esto no es cierto ya que el señor Alfredo Lozano Trujillo, actualmente no hace uso de la concesión otorgada por la CAM y para acceder al recurso toma el agua desde la construcción privada de mi propiedad incumpliendo con el artículo segundo de la licencia otorgada, el cual establece que para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978, de igualmente el incumplimiento al segundo punto del mismo artículo en el cual se establece que el caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

Efectivamente el señor Alfredo Lozano Trujillo, no está haciendo uso adecuado y eficiente del recurso hídrico, ya que abusivamente toma el agua desde la construcción privada de mi propiedad (tanque de almacenamiento) para llenar la poceta construida en su predio la cual se filtra y bota aproximadamente 3000 litros de agua diarios, pero no le puede otorgar un término no superior a 30 días calendario para presentar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado ya que el señor en mención no hace uso de la concesión de agua otorgada por la CAM y mucho menos ordenar el archivo de la denuncia ya que el problema persiste y la CAM no ha verificado a fondo lo que aquí se está manifestando.

Considero pertinente traer al presente que el 19 de noviembre de 2015, como concesionarios mi hija y yo dirigimos comunicación a la CAM siendo concedores de que



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

esta entidad iba a otorgar licencia al señor Alfredo Lozano Trujillo, oponiéndonos a que se le otorgara concesión al señor en los términos solicitados, toda vez que este pretendía obtener el recurso utilizando las obras que nosotros debimos construir para el mismo fin, de igual manera resaltábamos que este señor tenía el derecho a realizar la solicitud pero también debía cumplir con unos requisitos para poder adquirirla entre ellos la construcción de obras para captación desde la fuente, distribución y almacenamiento del líquido; hecho que no ha ocurrido y la CAM no ha verificado, al contrario le otorgo la concesión y este señor no la ha utilizado, y para acceder al recurso ha utilizado la construcción privada que hemos tenido que realizar para acceder el preciado líquido.

Con lo anterior se pretende denunciar ante dicho ente de control las actuaciones de la CAM ya que no ha realizado seguimiento a la concesión otorgada al señor Alfredo Lozano Trujillo mediante Resolución No. 0329 del 15 de febrero de 2016, y ante la denuncia realizada con rad 202-E-10270 de fecha 03 de agosto del 2023 y da por hecho que el señor hace uso de la misma, instándolo a que realice Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado, cuando el señor denunciado nos esta afectando con el uso abusivo del agua y desperdicio de la misma, la cual la toma desde la construcción privada, de igual manera da por archivado el proceso cuando el problema persiste y de conformidad al artículo séptimo de la resolución de otorgamiento del permiso de concesión de aguas este establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.

Anexo:

Copia de la comunicación del 19 de noviembre de 2015

Copia de las concepciones otorgadas mediante resoluciones 2775 y 2790 del 18 de noviembre del 2015.

Copia de los PUEAA mío y de mi hija Lenny Maryeth Lozano F.

Concepto Técnico de la Visita

Las actuaciones tomadas por el ente de control podrán ser notificadas al correo electrónico yannel020184@hotmail.com, cel 3158051734.

Atentamente,

JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO

C.c. No. 4.895.321 de Tesalia Huila.”1

Bajo lo preceptuado en el artículo 91 del Código General Disciplinario, Ley 1952 del año 2019, a su vez reformada por la Ley 2094 del 2021, en los procesos disciplinarios la competencia “se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el

¹ Queja Disciplinaria, Rad. No. 2023-E 19683, (09 de noviembre del 2023). [JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO].



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad"²; es así como se analizó la Queja presentada por el señor **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO** y se estableció que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM es competente para conocer y adelantar las actuaciones procesales indagatorias tendientes a identificar e individualizar plenamente a los funcionarios adscritos a la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que presuntamente omitieron adelantar el procedimiento propio de la Denuncia Ambiental con Rad. No. 10270 2023-E del tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023) presentada debido al uso inadecuado del recurso hídrico por parte del señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO** en el predio "Lote El Reflejo".

Lo anterior con el objetivo principal de establecer y/o determinar la calidad en la cual los funcionarios en mención debían desempeñar sus labores presuntamente omitidas y la modalidad bajo la cual se encontraban vinculados a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, pues solo si cumplen funciones públicas y/o hacen parte de la planta de personal de esta son Sujetos Disciplinables y este Despacho obrando como Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación, tendría la facultad de ejercer el Poder Disciplinario frente a estos presuntos servidores, tal y como lo establece el artículo 92 del Código General Disciplinario, Ley 1952 del año 2019, a su vez reformada por la Ley 2094 del 2021,

"COMPETENCIA POR LA CALIDAD DEL SUJETO DISCIPLINABLE. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación"³.

Es menester para este Despacho precisar que junto a la Queja si bien se allegaron pruebas sumarias tendiente a demostrar los hechos indiciarios allí plasmados, no se cuenta con algunas de las actuaciones administrativas que adelanta la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM con ocasión a la Denuncia Ambiental, las cuales son mencionadas en la Queja elevada por la presunta comisión de una falta disciplinaria en relación con la omisión de adelantar el procedimiento propio de la Denuncia Ambiental con Rad. No. 10270 2023-E del tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Por tal motivo, se torna indispensable adelantar las actuaciones propias de la etapa procesal disciplinaria denominada Indagación Previa, la cual tiene como finalidad identificar e individualizar al autor o autores de la conducta y verificar si los hechos constitutivos de la Queja ameritan adelantar formalmente una Investigación Disciplinaria, lo anterior conforme a lo

² Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 91, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

³ Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 92, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A través del Acuerdo No. 001 del 25 de enero de 2021, Artículo 6, Núm. 9, se establece que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, atribuyo al Secretario General las funciones de dirigir, coordinar y controlar el Sistema de Control Interno Disciplinario.

Por su parte el Artículo 208 de la del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la etapa procesal disciplinaria denominada Indagación Previa tiene como objetivo identificar e individualizar al posible autor o autores de la falta disciplinaria, para que posteriormente se realice un debido debate probatorio y se determine la viabilidad de adelantar o no una investigación disciplinaria, o si por el contrario, se archiva la misma; referente a ello la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de la sentencia con radicado 11001-03-06-000-2018-00009-00 ha establecido que

*“La indagación preliminar entonces, es la oportunidad procesal para **recaudar los elementos que permitan presumir que una conducta por acción u omisión es constitutiva de falta disciplinaria** y además, identificar al también presunto autor”.*⁴

Así mismo, la Corte Constitucional en las sentencias C-430 de 1997 C-728 de 2000 y C-175 de 2001, ha reiterado el siguiente concepto respecto a la etapa procesal ya mencionada

*“La indagación disciplinaria es de carácter eventual y previa a la etapa de investigación, pues **sólo tiene lugar cuando no se cuenta con suficientes elementos de juicio y, por lo tanto, existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria; por consiguiente, dicha indagación tiende a verificar, o por lo menos establecer con cierta aproximación, la ocurrencia de la conducta, si ella es constitutiva o no de falta disciplinaria y la individualización o la identidad de su autor.**”*⁵

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de una falta disciplinaria, identificar e individualizar plenamente al autor o autores de la conducta y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones como Oficina de Control Disciplinario Interno, conforme a los preceptuado en el artículo 208 de la del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021,

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (05 de septiembre del 2018) Sentencia 11001-03-06-000-2018-00009-00. [CP Óscar Darío Amaya Navas].

⁵ Corte Constitucional, Sala Plena. (14 de febrero de 2001) Sentencia C 175 - 2001. [MP Rodrigo Escobar Gil].



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PREVIA, con el objetivo de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de una falta disciplinaria, identificar e individualizar al autor o autores de la conducta y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

SEGUNDO: INCORPORAR las siguientes Pruebas Documentales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

1. Material fotográfico incorporado al cuerpo de la Queja Disciplinaria presentada mediante el radicado No. 2023-E 19683 del día nueve (09) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO**.
2. Elementos Materiales Probatorios contenidos en el Disco Compacto Gravable (CD-R), con Rad. No. E-2023-563860, trasladado por la Procuraduría Regional de Instrucción del Huila y contiene siete (07) archivos PDF denominados: Comunicación de fecha 19 de noviembre del 2015 cuenta con un (01) folio; CTdedenuncia_1 cuenta con dos (02) folios; PUEAA Juan Lozano Trujillo cuenta con seis (06) folios; PUEAA Lenny Maryeth Lozano Floriano cuenta con seis (06) folios; Queja por mal procedimiento de la CAM cuenta con ocho (08) folios; Resolución No. 2775 del 2015 cuenta con cuatro (04) folios; Resolución 2790 del 2015 cuenta con cuatro (04) folios.
3. Denuncia Ambiental con Rad. No. 10270 2023-E del tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023) presentada debido al uso inadecuado del recurso hídrico por parte del señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO** en el predio "Lote El Reflejo" cuenta con un (01) folio.
4. Resolución No. 0329 del 2016 de fecha quince (15) de febrero (02) del año dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales".

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas y diligencias, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

➤ **TESTIMONIALES.**

1. Requerir a **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO**, para que se disponga a comparecer personal o electrónicamente a la diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento, conforme lo establecido en parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario y adicionalmente se sirva a aportar los elementos probatorios que tenga en su poder y tiendan a demostrar los hechos constitutivos de la Queja; lo anterior en la fecha, hora y medio que disponga el funcionario comisionado para realizar esta práctica probatoria.

➤ **DOCUMENTALES.**



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

1. Solicitar a la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la presentación de un Informe bajo gravedad de juramento, en el cual se exponga de forma detallada cada una de las actuaciones y/o gestiones adelantadas en atención a la Denuncia Ambiental presentada por el señor **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO** con Rad. No. 10270 2023-E del tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023), debido al uso inadecuado del recurso hídrico por parte del señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO** en el predio “*Lote El Reflejo*”, donde se adjunten los soportes de estas actuaciones y/o gestiones y se establezca el funcionario que estuvo a cargo de las mismas.

El Informe se rendirá conforme lo preceptuado en el artículo 194 del Código General Disciplinario, es decir, bajo juramento, motivado y en él se explicará fundadamente el origen de los datos que se están suministrando.

2. Solicitar a la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información acerca de Procesos Sancionatorios Ambientales que adelanten o se hayan adelantado en contra del señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO**, debido al uso inadecuado de recursos hídricos u otros factores que menoscaben la integridad del medio ambiente.
3. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que certifique si el señor **GERMAN OTALORA** durante la vigencia del año dos mil veintitrés (2023) era funcionario adscrito a esta Corporación y dado el caso de ser así, requerir información acerca de la calidad en la cual se encontraba vinculado, el cargo que ostentaba el servidor, las funciones que tenía a cargo, la territorial en la cual desempeñaba estas y demás datos que reposen en la base de datos tendientes a lograr la efectiva notificación de todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten dentro del proceso de la referencia.
4. Practicar las demás pruebas que surjan durante las diligencias que se adelantaran y que sean conducentes, pertinente y necesarias.

CUARTO: COMISIONAR a la Profesional Universitaria **MARIA CAMILA VALENCIA BANDERAS**, funcionaria adscrita a la Secretaría General, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de estas, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes, necesarias y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, por un término no superior a seis meses (6), contados partir de la notificación de la presente comunicación, conforme lo establecido en el artículo 208 de la del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR a quienes surjan en calidad de sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Para tal efecto, líbrense los correspondientes oficios, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA
F-CAM-040 Versión 1.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al Quejoso de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

SEPTIMO: LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: María José Quintero Lavao. – Judicante SG.
Revisó: María Camila Valencia Banderas. – Profesional Universitario SG.
Exp. 2024-005.